En Santiago de Chile a 25 de junio 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por oficio OFO12401 de fecha 11 de junio de 2010 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "alfalfaalcubo.cl", suscitado entre la Sociedad Agrocomercial Alfalfa Al Cubo Ltda. y la Sociedad Copeval Agroindustrias S.A. representada por Sargent & Krahn.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Sociedad Agrocomercial Alfalfa Al Cubo Ltda., Rut. 76.735.060-0, con domicilio en Chépica, 18 de Septiembre 3840 de la comuna de Chépica, correo electrónico crcp007@gmail.com; y 2) Sociedad Copeval Agroindustrias S.A., Rut. 96.685.130-9, representada por Sargent & Krahn, con domicilio en esta ciudad, Av. Andrés Bello 2711 piso 19°, de la comuna de Las Condes, correo electrónico cadmin@sargent.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "alfalfaalcubo.cl" fue solicitado por la Sociedad Agrocomercial Alfalfa Al Cubo Ltda. con fecha 21 de enero de 2010, y que la Sociedad Copeval Agroindustrias S.A. representada por Sargent & Krahn lo solicitó con fecha 2 de febrero de 2010, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 15 de junio de 2010 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día viernes 25 de junio de 2010, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.
- 5.- Que consta a fojas 9 de autos, que al comparendo no asistió ninguna de las partes, como tampoco el segundo solicitante pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "alfalfaalcubo.cl" a la Sociedad Agrocomercial Alfalfa Al Cubo Ltda.

Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.